

TERCERA SECCIÓN  
LAS TRAMPAS DEL POPULISMO

## LAS DEMOCRACIAS CONSTITUCIONALES Y EL POPULISMO DEL SIGLO XX

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ\*

### INTRODUCCIÓN

Después de la amarga experiencia de la Segunda Guerra Mundial en la que millones de personas perdieron la vida, aumentó la exigencia de fortalecer los derechos humanos y sus garantías, lo que dio lugar a la creación de instrumentos internacionales y regionales de protección de estos derechos, así como de los respectivos órganos de control y supervisión de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, se replanteó el papel que deben jugar las constituciones en la imposición de límites jurídicos al poder de las masas. Se trataba, ya no de poner límites al poder de los monarcas absolutos, sino al poder de las mayorías, a través de las normas jurídicas y, más concretamente, de las constituciones; pues se concibió que la legitimidad del poder debería de provenir no únicamente de una elección democrática, sino también del respeto y garantía de los derechos humanos que aquellas reconocen.<sup>1</sup>

Es la combinación de esos dos elementos, democracia y constitucionalismo, que conviven de una manera no pacífica, lo que conviene analizar al encontrarnos ante una nueva ola de populismo que ha tenido gran auge, tanto en gobiernos catalogados como de derecha o de izquierda, que si bien se guían por principios distintos, en la práctica, los gobernantes comparten la forma de hacer política mediante la utilización de un discurso performativo y del mito populista, así como por la colonización de los órganos del Estado.

En tal virtud, este trabajo tiene el propósito de exponer por qué el populismo representa un peligro para la democracia constitucional, ya que debilita a las instituciones, a la vez que mantiene movilizado al pueblo a

\* Profesor-investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

través de la guía del líder personalista que gobierna a un país y permanece en contacto directo y permanente con aquel.

Para alcanzar ese objetivo, la primera parte se centra en la conceptualización de la democracia constitucional; la segunda parte hace lo propio con el populismo; la tercera parte se centra en los efectos que en la realidad ha tenido el populismo sobre la democracia constitucional y, finalmente, se presenta una conclusión general.

## DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

Es un término que se compone de dos palabras, *democracia* y *constitucional*, que tienen un significado propio, diferente entre sí, pero que al utilizarlas como un solo término generan un concepto distinto.

En primer lugar, el término *democracia* ha significado diferentes cosas en distintas épocas, de ahí que para su análisis utilizo la herramienta denominada “modelo”, que es un esquema que nos permite conocer desde un punto de vista teórico los elementos que la componen. David Held,<sup>2</sup> en un estudio que tiene sobre la democracia en diferentes contextos, identifica diversos modelos de ésta a través de la historia.

La primera mención que él realiza es sobre la democracia ateniense que se desarrollaba cara a cara, hasta llegar a modelos más recientes, como el elitismo competitivo y la visión tecnocrática, pasando por el pluralismo hasta llegar a la democracia deliberativa y a la democracia participativa. En la democracia ateniense, el pueblo participaba directamente en la toma de decisiones (con exclusión de los esclavos, extranjeros y mujeres), cada persona tenía la oportunidad de expresar sus opiniones y sostenerlas a través del voto en la asamblea correspondiente. En forma posterior, debido al aumento de la población ello ya fue imposible, de ahí que surgieron los sistemas representativos. Ello vino a facilitar la toma de decisiones, pues la ciudadanía participa, si bien no de manera directa, sí en la elección de las personas que la representan.

Entonces, hay modelos que visualizan a la democracia como la participación directa del pueblo en la toma de decisiones, mientras que otros consideran que esta participación se realiza a través de los representantes. Entre estos últimos, hay modelos como el elitista competitivo de Joseph Shumpeter, quien cuestiona lo que él considera que era la teoría clásica de la democracia, ya que estima que no hay un bien común unívocamente determinado, y si lo hubiera, no implicaría que se tuvieran respuestas igualmente definidas para los problemas singulares, por lo que se desvanece el concepto particular de “voluntad del pueblo”. Para este autor es irreal

atribuir a la voluntad del individuo una independencia y calidad racional, pues cuando actúan en masa hay actitudes irracionales de las personas al romperse los frenos morales, de ahí que se estime que la democracia no quiere decir que el pueblo gobierne efectivamente, sino que “el papel del pueblo es crear un gobierno o algún otro organismo intermediario [...] el pueblo tiene la oportunidad de aceptar o rechazar los hombres que han de gobernarle”.<sup>3</sup>

Para romper con ese elitismo y superar la crisis de representación<sup>4</sup> que existe actualmente en muchos sistemas políticos, y que la participación de la ciudadanía sea efectiva en la toma de decisiones, se impulsó la democracia participativa que opera a través de mecanismos de participación popular como el referéndum, la consulta popular, la iniciativa ciudadana, entre otros.

Por otra parte, hay modelos de democracia que la visualizan desde un punto de vista procedimental y otros desde un punto de vista sustancial o material. Dentro de la primera visión se encuentra Norberto Bobbio, uno de los más influyentes pensadores del siglo XX. Él considera que la democracia es un “conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen *quién* está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué *procedimientos*”.<sup>5</sup>

Frente a este modelo de democracia, tenemos el de la democracia sustancial, al cual no le basta enfocarse en *quién* toma las decisiones y *cómo* lo hace, sino que es necesario centrarse en *qué* es lo que va a decidirse. En esta corriente, se encuentran autores como Luigi Ferrajoli, quien cree que a las reglas procesales para la toma de decisiones que les dan validez formal, hay que agregar normas sustanciales las cuales podemos identificar con los derechos fundamentales reconocidos en las cartas constitucionales que constituyen la “esfera de lo indecible”.<sup>6</sup>

En suma, hay diferentes modelos de democracia, según sea el énfasis puesto en alguno de sus componentes: en la participación directa del pueblo, o bien, en la participación mediada por representantes; en el procedimiento para la toma de decisiones colectivas, o bien, en el contenido de estas últimas.

En cuanto al *constitucionalismo*, éste se puede visualizar desde diferentes ángulos. Para comenzar me refiero a él como un modelo jurídico-político que pretende la racionalización del poder político, “sometiéndolo a la ley, pretensión que equivale transformar la fuerza, la coerción, en una facultad regulada por normas jurídicas. O, con más precisión: llegar a un punto en que quienes gobiernan sólo pueden actuar cuando la ley los autoriza: de la manera, con los efectos y para los fines en ella previstos, dado

el supuesto de que también los gobernados únicamente pueden obrar dentro de la ley.<sup>7</sup>

El constitucionalismo se refiere al gobierno de leyes y no de personas, lo cual se justifica debido a que éstas tienen intereses propios y son presa de pasiones que las pueden llevar a tomar decisiones erróneas, lo cual genera incertidumbre. En un gobierno de normas jurídicas, las personas saben a qué atenerse y los gobernantes tienen la obligación de apegar su conducta a lo establecido por la Constitución, como ordenamiento supremo de la sociedad. De ahí la importancia de tener “constituciones políticas escritas y codificadas, y derecho constitucional son la culminación del constitucionalismo, y la figura que los resume: el Estado de derecho liberal.”<sup>8</sup>

También el constitucionalismo es una filosofía política que tiene como base la idea de limitar el poder: a) a través de normas jurídicas supremas que fijan la competencia de los órganos de poder, por ende, quedan limitados a realizar únicamente lo que establezcan esas normas; y b) dividiendo el poder,<sup>9</sup> con la finalidad de evitar que se concentre en un solo individuo (o grupo), como sucedió en las monarquías absolutas. Además, para proteger las libertades y los derechos humanos. Ambas vías<sup>10</sup> son utilizadas por el constitucionalismo contemporáneo.

Desde otro punto de vista, el constitucionalismo moderno puede ser concebido como un movimiento y un proceso histórico que tuvo sus raíces en Inglaterra, en los Estados Unidos de América y en Francia. Para Horst Dippel,<sup>11</sup> el origen del constitucionalismo se dio en los Estados Unidos de América, en la *Virginia Declaration of Rights*, del 12 de junio de 1776, emitida por los representantes del pueblo, que contiene los principios del constitucionalismo. Para el citado autor son diez: soberanía popular, anclaje del constitucionalismo en principios universales, declaración de derechos, gobierno limitado, la Constitución como ley suprema, gobierno representativo, separación de poderes, responsabilidad política y gobierno responsable, independencia judicial, así como un procedimiento de reforma constitucional.

Por su parte, Carlos Santiago Nino considera también que sobre el constitucionalismo subyace la idea de un gobierno limitado, pero entre más elementos se le añadan —a los que me referiré más adelante—, se vuelve más robusto, como si fuera un contínuum en el que, en un extremo, está un constitucionalismo débil, pero a medida que se avanza al otro extremo se va fortaleciendo hasta llegar a un constitucionalismo robusto en el que se consagran elementos democráticos. Ese contínuum se compone de los siguientes elementos: a) la versión más débil que equivale al *rule of law*, en donde el gobierno está limitado por normas jurídicas. Después

se agregan elementos y se robustece el constitucionalismo: b) una constitución protegida por procedimientos más difíciles de reformar que la legislación ordinaria; c) las restricciones formales que las constituciones imponen a las leyes sujetas a la supremacía, como la observancia de los principios de no retroactividad y taxatividad; d) la separación de poderes, con especial énfasis en la independencia judicial; e) el reconocimiento de derechos individuales que no pueden ser coartados por ningún órgano del Estado; f) el control judicial de la regularidad constitucional, que puede expulsar del orden jurídico a la legislación inconstitucional; g) la democracia que da origen a algunas instituciones de gobierno, y h) el “modelo particular de democracia que se tome y sus instituciones específicas, tales como la representación, la democracia directa, la necesidad de contar con un cuerpo legislativo colectivo y elegido popularmente, o con un órgano unipersonal, también popularmente electo, pero que reúna funciones legislativas y ejecutivas”.<sup>12</sup>

Además de dichos elementos, se pueden agregar otros como los derechos sociales, pues para que los derechos de libertad y políticos se puedan llevar a la práctica, es menester que existan las condiciones sociales necesarias para que no queden en mera declaración formal: “Si los derechos sociales son *precondiciones* de las libertades fundamentales y éstas son *precondiciones* de la democracia moderna, entonces los primeros son *precondiciones* de esta forma de gobierno”.<sup>13</sup>

Los dos elementos a los que antes hice referencia se encuentran en tensión permanente, pero se combinan y dan lugar a un tipo de democracia, con límites impuestos constitucionalmente. Como afirma Nino se combinan dos ideales: “el ideal de un proceso político participativo en el cual todos los afectados por las decisiones políticas tienen igual derecho a expresar su opinión en el proceso de formación de esas decisiones” (dimensión democrática). “En segundo lugar, se encuentra el ideal del gobierno limitado en el cual incluso la mayoría no puede afectar los intereses individuales protegidos”.<sup>14</sup>

En suma, la democracia constitucional surge como alternativa frente a los excesos en que pueden incurrir las mayorías si no se fijan límites jurídicos. Se trata, según Luigi Ferrajoli, de “un modelo de democracia fruto de un cambio radical de paradigma acerca del papel del derecho producido en estos últimos cincuenta años [...]”,<sup>15</sup> de tal manera que los consensos de masas no son ya la única fuente de legitimación del poder y considera que se redescubre el papel de las constituciones como límite y vínculo de los poderes públicos.

## POPULISMO

No hay un concepto único sobre populismo, pues éste se ha manifestado en diversos lugares y tiempos de formas muy diferentes. Hay quien considera que se trata: a) de una *ideología* “de pequeños pobladores rurales amenazados por el abuso del capital industrial y financiero”; b) de un *movimiento rural* “que busca realizar los valores tradicionales en una sociedad cambiante”, o bien, c) como *movimiento político* “que cuenta con el apoyo de la masa de la clase trabajadora urbana y/o del campesinado, pero que no es resultado del poder organizativo autónomo de ninguno de estos dos sectores.”<sup>16</sup> Incluso hay quienes le adscriben una connotación negativa, pues lo identifican con la demagogia, el engaño o la manipulación del pueblo.

Para Ernesto Laclau,<sup>17</sup> el populismo es “una forma de construcción de la política”, que se opone al institucionalismo radical que impone una visión que borra la confrontación de fuerzas opuestas. Por su parte, Jan-Werner Müller considera que, aunque si bien el populismo no niega los valores democráticos, sí distorsiona el proceso democrático, “es una forma degradada de la democracia”,<sup>18</sup> de tal manera que el peligro para esa forma de gobierno no viene del exterior, sino desde el interior de la propia democracia. Kurt Weyland, otro estudioso del populismo, cree que la confusión conceptual sobre el populismo se debe a que los académicos enfatizan atributos divergentes que adscriben a dominios diferentes, por eso él define que pertenece al dominio de la política, pues en los años setenta tuvo lugar la autonomía de ésta que desvincula lo político de la etapa de desarrollo económico; entonces, para él, el populismo es una “estrategia política a través de la cual líderes personalistas buscan o ejercitan el poder de gobierno basados en el apoyo directo, no mediado ni institucionalizado de un gran número de seguidores que son principalmente desorganizados”.<sup>19</sup>

Me parecen de suma importancia las observaciones que hace María Esperanza Casullo en el sentido de que los líderes populistas hacen uso de un discurso performativo y de los mitos políticos: “Los mitos políticos cuentan el origen de una comunidad, de un pueblo, de cómo se formó, bajo qué circunstancias, y quiénes lo hicieron posible. Ese tipo de mitos es una clase de discurso que resulta central para la política desde el inicio mismo de esa actividad humana”.<sup>20</sup> Además, explica que el mito populista tiene tres objetivos básicos: “explicar quién forma parte del pueblo, del nosotros; explicar quién es el villano que le ha hecho un daño a ese nosotros, y justificar por qué el pueblo necesita de ese líder para reparar el daño sufrido, encarar la lucha épica y lograr finalmente su redención histórica.”<sup>21</sup>

Con base en esos elementos he propuesto y utilizado en diversos trabajos una definición de populismo, que es al tenor siguiente: *una manera de hacer política<sup>22</sup> para alcanzar el poder, mantenerlo, acrecentarlo y ejercerlo, mediante la utilización, por parte del líder personalista, de un discurso<sup>23</sup> que tiene efectos sobre la realidad,<sup>24</sup> que divide a la sociedad entre quienes son el pueblo y los “otros”, los enemigos, los villanos, a quienes combate para que no le hagan a aquella más daño y le reparen el ya causado, lo que hace necesario se mantenga, tanto la comunicación directa entre el líder y el pueblo, como la movilización de este último para darle su apoyo y la legitimidad necesaria para al ejercicio del poder.<sup>25</sup>*

#### EFFECTOS DEL POPULISMO SOBRE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

Considero que la mejor forma de conocer los efectos del populismo sobre la democracia constitucional es proporcionando ejemplos de lo que ha pasado en países a los que han llegado líderes populistas a la titularidad del Poder Ejecutivo, para saber qué ha pasado con la democracia, con la obediencia de los gobernantes a la Constitución, con el respeto a la división de poderes, a la independencia judicial y a los derechos humanos.

En Latinoamérica, hay diversas experiencias de gobiernos presididos por líderes populistas, por ejemplo, Hugo Chávez en Venezuela y Evo Morales en Bolivia. Pero ¿cómo identificamos que se trata de líderes populistas?, por su discurso y las acciones que llevaron a cabo como gobernantes. En su discurso, es fácil advertir la utilización del mito populista, para Hugo Chávez los villanos eran el imperialismo norteamericano, el neoliberalismo, la oligarquía venezolana y los medios de comunicación, entre otros, y, por supuesto, él era el líder que tenía como misión salvar al pueblo oprimido, a quien convocó para defender los intereses nacionales frente a los enemigos.

Este personaje arribó al poder en 1998 como candidato independiente, con el 56% de los votos y al subir a la Presidencia, promovió la creación de una nueva Constitución, como estrategia para acrecentar su poder y hacer a un lado a las personas que no fueran afines a su proyecto político. La nueva Constitución entró en vigor en 1999 y amplió el poder del presidente, se extendió la duración en el cargo, pues ya no sería de cuatro años, sino de periodos de seis años; además, se le concedieron amplias facultades para tener el control de la situación.

A lo largo de su periodo gubernamental hubo un debilitamiento de la división de poderes y también de la independencia del judicial, pues realizó maniobras de tipo político, por ejemplo, con la finalidad de tener

mayoría en el Tribunal Supremo, se agregaron 12 nuevos cargos a los 20 ya existentes. También hubo hostigamiento, amenazas y represalias, en contra de quienes impartían justicia, debido a que dictaron sentencias que perjudicaban su proyecto de gobierno. Un ejemplo lo constituye el caso de la jueza María Lourdes Afiuni, quien en diciembre de 2009, concedió libertad condicional a un crítico del gobierno. Por tal motivo, el presidente la calificó de “bandida” y afirmó que debería ser juzgada y que merecía que se le fijara una pena de 30 años de prisión. Dicha servidora pública estuvo detenida y sujeta a prisión preventiva por más de un año. Este hecho es una muestra de la represión que hubo en contra de integrantes del Poder Judicial, y con ello se debilitaron los contrapesos.

En cuanto a los derechos humanos, hubo incumplimiento de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el gobierno se opuso a las visitas *in loco* de parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y expulsó a los representantes de *Human Rights Watch*. También hubo acciones en contra de la libertad de prensa, por ejemplo, las represalias de que fue objeto RCTV, por haber transmitido un video en noviembre de 2006, en el que se veía al ministro de energía amenazando con perder su trabajo a los empleados de la compañía petrolera estatal, en caso de que no dieran su apoyo al gobierno de Chávez.

Otro ejemplo más de líder populista es el de Evo Morales, quien gobernó Bolivia y también utilizó el mito populista en sus discursos y calificó como enemigos al imperialismo y al neoliberalismo, y, en lo interno, se refirió al colonialismo. El dirigente del Movimiento al Socialismo asumió el cargo de presidente, el 22 de enero de 2006, luego de vencer a su oponente conservador, con una votación de 53.74%. Ya como presidente, enfrentó un referéndum revocatorio celebrado el 10 de agosto de 2008, del cual salió triunfador con 67.43%. También utilizó el recurso de expedir una nueva Constitución por parte de una Asamblea Constituyente, y el referéndum, luego de que no se llevó a cabo en dos ocasiones, se realizó el 25 de enero de 2009, en el que el pueblo aprobó la nueva Constitución, la cual fue promulgada el 7 de febrero de ese mismo año.

Ya promulgada la Constitución, Evo Morales compitió en las elecciones del 5 de diciembre de 2009 y triunfó con el 64.22% de los votos. Luego en 2014, compitió nuevamente y obtuvo el triunfo con 61.36% de los votos, hasta que el 10 de noviembre de 2019, por acusaciones de fraude electoral en la elección presidencial llevada a cabo ese año, renunció al cargo en medio de protestas, luego de la “sugerencia” del Ejército y la Policía, lo que fue catalogado como un golpe de Estado.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN

De lo antes expuesto, se advierte que, en una democracia constitucional, en la que el poder del pueblo es ejercido, por lo general, por instituciones representativas, y se encuentra limitado jurídicamente, existe tensión entre el poder de las mayorías y la Constitución que tiene como uno de sus objetivos limitarlo. Con la llegada a la titularidad del Poder Ejecutivo de un presidente personalista, que caiga en el voluntarismo político y, por ende, en la tentación de apartarse de la institucionalidad, debilitando o de plano acabando con la división de poderes y la independencia judicial, y termine violando los derechos humanos, como ha sucedido en varias ocasiones en la historia, con lo que se socava a la democracia constitucional.

## NOTAS

<sup>1</sup> Tal como Luigi Ferrajoli afirma, los consensos de masas no eran ya la única fuente de legitimación del poder, por lo que se redescubre el papel de las constituciones como límite y vínculo de los poderes públicos (Ferrajoli, 2008).

<sup>2</sup> Held (2007).

<sup>3</sup> Shumpeter (1983).

<sup>4</sup> Véase Gargarella (2014).

<sup>5</sup> Bobbio (2001: 24).

<sup>6</sup> Ferrajoli (2008: 81).

<sup>7</sup> Sächica (2002: 2).

<sup>8</sup> *Ídem*.

<sup>9</sup> Ricardo Guastini distingue entre dos técnicas de organización del poder político: “separación de los poderes” y “división de poderes”. La primera técnica se rige por dos principios: la especialización de funciones, al ser ejercidas por un cierto órgano (o conjunto de órganos) de modo exclusivo y enteramente, y la independencia de los órganos por estar libres de cualquier interferencia por parte de los demás, y la segunda técnica pretende que entre los poderes haya frenos y contrapesos, Guastini (s/f: 299-305).

<sup>10</sup> Sttopino considera que la fórmula que concibe al constitucionalismo como una técnica de libertad es muy amplia y que las técnicas varían según los tiempos y las tradiciones de cada país. Son dos básicamente: la división del poder y el gobierno de las leyes y no de los hombres (Sttopino, 1991: 336)

<sup>11</sup> Horst (2005: 183).

<sup>12</sup> Nino (1997: 16-17).

<sup>13</sup> Salazar (2006: 159).

<sup>14</sup> Nino (1997: 19).

<sup>15</sup> Ferrajoli (2008: 28).

<sup>16</sup> Canovan (1981: 17-18).

<sup>17</sup> Laclau (2005).

<sup>18</sup> Müller (2017: 17).

<sup>19</sup> Weyland (2004: 36).

<sup>20</sup> Casullo (2019: 50).

<sup>21</sup> *Íbidem*, p. 67.

<sup>22</sup> Para Weyland, el populismo es “una estrategia política a través de la cual los líderes personalistas buscan o ejercitan el poder de gobierno basados en el apoyo directo, no mediado ni institucionalizado de un gran número de seguidores que son principalmente desorganizados” (Weyland, 2004: 36 y Knight, 1998).

<sup>23</sup> Una buena parte de los estudiosos sobre el populismo, para su entendimiento, utilizan como una de las categorías, el discurso. Por ejemplo, Ernesto Laclau, en su enfoque teórico, hace uso del discurso, aunque también le agrega otros dos conjuntos de categorías: significantes vacíos y hegemonía, así como retórica (Laclau, 2005: 92-97).

<sup>24</sup> “Entendemos que el populismo puede analizarse como un tipo de discurso performativo (es decir, que tiene efectos sobre la realidad), y dentro de este conjunto como un género político (es decir, público), en especial, que llamaremos ‘mito populista’” (Casullo, 2019: 47).

<sup>25</sup> Véase Rodríguez (2020) y Rodríguez (2021).

## BIBLIOGRAFÍA

- Bobbio, Norberto (2001), *El futuro de la democracia*, 3ª. ed., trad. de Fernández Santillán, José F., México: Fondo de Cultura Económica.
- Canovan, Margaret (1981), *Populism*, Londres: Junction Books.
- Casullo, María Esperanza (2019), *¿Por qué funciona el populismo? El discurso que sabe construir explicaciones convincentes de un mundo en crisis*, Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Ferrajoli, Luigi (2008), *Democracia y garantismo*, (Edición de Miguel Carbonell), trad. de Perfecto Ibáñez, Andrés et. al., Madrid: Editorial Trotta.
- Gargarella, Roberto (2014), *Crisis de la representación política*, 3ª. ed., México: Fontamara.
- Guastini, Guastini, Ricardo (s/f), *¿Separación de los poderes o división del poder?*, trad. por Ferrer Muñoz, Manuel, México: UNAM, pp. 299-305, en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho->.
- Held, David (2007), *Modelos de democracia*, 3ª. ed., trad. de Hernández, María, Madrid: Alianza Editorial.
- Horst, Dippel (2005), “Constitucionalismo moderno. Introducción a una historia que necesita ser escrita”, en *Historia constitucional*, núm. 6, septiembre 2005, Universidad de Oviedo: España, p. 183, en: <https://www.redalyc.org/pdf/2590/259027572008.pdf>.
- Knight, Alan (1998), “Populism and Neo-populism in Latin America, especially Mexico”, en *Journal of Latin America Studies*, Vol. 30, No. 2, Cambridge University Press, pp. 223-248.

- Laclau, Ernesto (2005), *La razón populista*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Müeller, Jan Werner (2017), *¿Qué es el populismo?*, trad. de Stern Rodríguez, Clara, México: Grano de Sal.
- Nino, Carlos Santiago (1997), *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona: Gedisa editorial, serie CLA.DE.MA, Filosofía del Derecho.
- Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel y Valadez Díaz, Manuel (2020), *Indagaciones en torno al populismo penal en México*, México: Tirant lo Blanch.
- Rodríguez Vázquez, Miguel Ángel y Valadez Díaz, Manuel (2021), “Tensión entre populismo y democracia constitucional”, en *Estancias. Revista de Investigación en Derecho y Ciencia Sociales*, año 1, núm. 2, julio-diciembre.
- Sáchica, Luis Carlos (2002), “Constitucionalismo y Derecho Constitucional”, en SÁCHICA, Luis Carlos, *Constitucionalismo Mestizo*, México: UNAM.
- Shumpeter, Joseph A., (1983), *Capitalismo, socialismo y democracia*, t. II, Barcelona: Ediciones Orbis.
- Sttopino, Mario (1991), “Autoritarismo” en Bobbio, Norberto *et al.*, *Diccionario de política*, 3ª. ed., trad. de Crisafio, Raúl; García, Alfonso; Martí, Miguel y Tula, Jorge, México: Siglo Veintiuno Editores.
- Weyland, Kurt (2004), “Clarificando un concepto cuestionado: ‘El populismo en el estudio de la política latinoamericana’”, en Weyland, Kurt *et al.*, *Releer los populismos*, Quito, Centro Andino de Acción Popular, Serie Diálogos.